

83

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001358 DE 2014

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00205 del 26 de abril 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 685 del 2001, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 007834 de 3 de septiembre de 2014. La empresa COMFENALCO VALLE, interventora del Proyecto del Fondo de Adaptación Reconstrucción del Sur del Atlántico, presenta denuncia sobre posibles explotaciones ilegales en predios contiguos a la nueva Urbanización en el corregimiento de Villa Rosa, municipio de Repelón-Atlántico, y que como consecuencia de las explotaciones que generaría posibles riesgos a futuro por esta actividad.

Que en cumplimiento de las funciones de Control, Manejo y Seguimiento Ambiental, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., ordenó visita de Inspección técnica, con el objetivo de verificar lo dicho en la denuncia y que como resultado, se desprende el Concepto Técnico N° 001306, del 20 de octubre de 2014, en el cual se consignaron entre otras las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- En el corregimiento de Villa Rosa se viene realizando la construcción de 105 casas de interés social las cuales se encuentran en 98% de su etapa de construcción con sus áreas urbanísticas también construidas.
- En la zona contigua a la Urbanización se encuentran unas lomas naturales (con alturas inferiores a 6 metros sobre el nivel de la urbanización), las cuales se han desgastados por manos de la erosión y por la construcción ahí realizada.
- En la actualidad estas lomas que contienen materiales de construcción tipo arena y pétreos, están siendo explotadas de manera artesanal por parte de personas de la comunidad del corregimiento de Villa Rosa.
- Estas explotaciones se realizan de manera manual (pico y pala), creando socavones en toda la loma y generando una inestabilidad del terreno, lo cual aumenta el riesgo de remoción o desplome de la montaña hacia la urbanización.
- Sobre la parte sur de la urbanización, pasa el Arroyo Villa Rosa, en el cual también se vienen realizando extracción de materiales de construcción de forma manual, según lo expresado por la persona que atiende la visita, esta actividad aumenta la velocidad del arroyo en temporadas de lluvias y consecutivamente la erosión genera un riesgo para la urbanización.

84

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001358 DE 2014

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO**

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo observado se concluye.

- ❖ En las mediaciones de la Urbanización, se encuentran realizando explotaciones artesanales (pico y pala), y de poca profundidades, realizada sobre la montaña contigua a la misma, por personas no identificadas, se pueden considerar como ocasionales y están permitidas dentro del código de minas (Ley 685 del 2001), mientras no sea para comercialización, pero no están exentos de realizar las medidas ambientales necesarias para su actividad.
- ❖ Las personas que realizan las actividades de explotación manual no están identificadas y no cuentan con ningún permiso emitido por la autoridad ambiental competente (C.R.A.) para garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos negativos realizados por dicha actividad.
- ❖ Por otro lado es evidente que las explotaciones manuales realizadas sobre los predios contiguos a la Urbanización Villa Rosa, están causando un aumento de probabilidades de ocurrencia de un derrumbe de la montaña, afectando de esta manera a la Urbanización nueva construida, al tratarse de un tema de riesgo de desastre es necesario vincular a la alcaldía del municipio de Repelón-Atlántico, en conjunto con la Policía Nacional, realizar los controles pertinentes sobre los predios de la Urbanización y no se sigan realizando estas actividades que vienen afectando la estabilidad del terreno.
- ❖ Sobre el Arroyo que pasa contiguo a la Urbanización, es necesario realizar las obras de mitigación pertinentes para reducir el riesgo de erosión del mismo, debido a que puede conllevar al colapso de la urbanización.

Que como consecuencia a lo anterior, se considera necesario hacer unos requerimientos ambientales al municipio de Repelón Atlántico, para que cumpla con las obligaciones impuestas con base en la siguiente normatividad ambiental:.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporación Autónomas Regionales como entes *"encargado por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*

Que el artículo 79, de la Constitución Política de Colombia, prevé *"todas las personas tienen derecho de gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlos. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Artículo 107 de la ley 99 de 1999 señala en el inciso 3 *"Las normas ambientales son de orden públicos y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares"*.

85

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001358 DE 2014

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO**

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el estado, estableciendo, todos los mecanismo necesario para su protección.

En este sentido, el Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala en su articulado la obligación del estado y los particulares de preservar el medio ambiente, y los recursos naturales al ser estos patrimonio común de la humanidad.

Adicionalmente en su Artículo 8, establece: "*Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

- a. *La contaminación del aire, de las aguas, **del suelo** y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. (...)

- b. *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.*

- c. *Las alteraciones nocivas de la topografía (...)*

- j. *Las alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales"*

Artículo 152, de la Ley 685 de 2001, establece que, la extracción ocasional y transitoria De minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, en cantidades pequeñas y a poca profundidad y por medios manuales, no requerirá de concesión del estado. Esta explotación ocasional solamente podrá tener como destino el consumo de los mismos propietarios en obras y reparaciones de su vivienda e instalaciones, previa autorización del dueño del predio. *Todo otro destino industrial o comercial que le den a los minerales extraídos, al amparo de este artículo, le está prohibido.*

En uso de la autorización contemplada en el presente artículo, los propietarios están obligados a conservar, reparar, mitigar y sustituir los efectos ambientales negativos que puedan causar y a la readecuación del terreno explotado.

El Artículo 161 de la Ley 685 de 2001, establece que los alcaldes, efectuaran el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por facturas o constancias de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se podrán, además a disposición de la Autoridad Penal, que conozca de los hechos.

Dada entonces las precedentes consideraciones, la Gerente de Gestión Ambiental de esta corporación

DISPONE

PRIMERO: Requerir Municipio de Repelón – Atlántico, con Nit 890.103.962-2, y representado legalmente por la señora CECILIA SOLET, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

86

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001358 DE 2014

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO**

1. Prohibir las actividades de explotaciones de materiales de construcción artesanales dentro de la zona urbana del corregimiento de Villa Rosa, más exactamente, ubicada en la coordenadas N 10°24'52.26" – W 75°07'56.28", debido a que se vienen presentando alteraciones en los taludes que aumentan el riesgo de remoción masa sobre dicha urbanización.
2. Realizar el respectivo seguimiento a estas restricciones, con operativos conjuntamente con la policía local y así garantizar el cumplimiento de las normas ambientales.
3. En caso que se identifiquen los infractores suministrar dicha información a la C.R.A., con las pruebas adquiridas para tomar las medidas jurídicas pertinentes en contra de dichas personas.

SEGUNDO: El concepto técnico N° 001306 del 20 de octubre del 2014, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Comunicar el presente Acto administrativo, al señor HERNANDO LONDOÑO JARAMILLO, Gerente de COMFENALCO, Valle de la Gente, en la Carrera 54 No. 55-39, Oficina 401 Barranquilla Atlántico.

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **29 DIC. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C).